

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**10386** *ORDEN de 24 de enero de 1975 por la que se autoriza a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (C.A.M.P.S.A.) la instalación de tuberías para descarga de gas-oil, suministro a pesqueros y toma de agua, en el puerto de Isla Cristina.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a C.A.M.P.S.A. una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Huelva.

Zona de servicio del puerto de Isla Cristina.

Destino: Instalación de tuberías para descarga de gas-oil, suministro a pesqueros y toma de agua.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de enero de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

**10387** *ORDEN de 14 de marzo de 1975 por la que se autoriza a doña Elda Peón Bolio la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Palafrugell (Gerona) y se legaliza caseta de refugio de embarcaciones y un varadero.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a doña Elda Peón Bolio una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gerona.

Término municipal: Palafrugell.

Destino: Legalización de una caseta de refugio de embarcaciones y un varadero.

Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: 60 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: El varadero podrá ser utilizado por cualquier embarcación que lo precise en caso de necesidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de marzo de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

**10388** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en los recursos contencioso-administrativos números 300.830 y 300.833/72.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 300.830 y 300.833/72 interpuestos por el Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 26 de abril y 24 de junio de 1971, ampliados a las resoluciones de 31 de diciembre de 1971 y 29 de febrero de 1972, por las cuales se contingentan las autorizaciones de transporte pesado por carretera; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 15 de octubre de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se estiman los recursos acumulados interpuestos por la representación legal y procesal del Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación impugnando las cuatro Ordenes del Ministerio de Obras Públicas que se precisan en los escritos de interposición y que son objeto de la presente resolución, cuyas Ordenes declaramos nulas por ser formalmente contrarias a derecho, dejándolas sin efecto, declarando nulos los expedientes administrativos y las expresadas resoluciones que les puso término, sin perjuicio del derecho de la Administración para que se vuelva a sustanciar por sus trámites legales hasta alcanzar nuevas resoluciones, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de este Ministerio.

**10389** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.829/1971.*

En el recurso contencioso-administrativo número 300.829/1971, promovido por el Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 24 de mayo de 1971, sobre establecimiento de las tarifas a percibir en los servicios discrecionales de transporte de mercancías; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 2 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y asimismo del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos mil ochocientos veintinueve de mil novecientos setenta y uno, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno, sobre establecimiento de tarifas a percibir en los servicios discrecionales de transporte de mercancías por carretera, debemos declarar y declaramos tal disposición ajustada a derecho, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de este Ministerio.

**10390** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Elizabeth Weber de Horcher para aprovechar aguas subálveas del río Real, en término municipal de Marbella (Málaga), con destino a riegos y usos domésticos.*

Doña Elizabeth Weber de Horcher ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Real, en término municipal de Marbella (Málaga), con destino a riegos y usos domésticos, y

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a doña Elizabeth Weber de Horcher para captar y elevar 11,5 litros por segundo de aguas subálveas del río Real, en término municipal de Marbella (Málaga), con destino al riego de 11,3194 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Cristo de los Molinos», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—El caudal que se concede tendrá el carácter estricto para uso en riego exclusivamente, adscrito a la tierra para cuyo riego se concede, sin que pueda utilizarse para otros usos de abastecimiento y usos domésticos, sin nueva concesión en tal sentido, ni incrementar el caudal que al presente se concede, sin la previa justificación en cada caso de las necesidades correspondientes, con la incoación del oportuno expediente administrativo. El volumen de agua utilizado no podrá ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea regada y año.

Segunda.—Las obras se ejecutarán con arreglo al nuevo proyecto presentado, el cual se aprueba, a los efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar modificaciones que no impliquen variaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras empezarán antes de los tres meses de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria deberá instalar un contador volumétrico que permita controlar que no se sobrepase el volumen de agua indicado en la condición primera.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a la concesionaria después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Once.—Esta concesión queda sujeta a pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando queden dominados los terrenos que se pretenden regar, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral administrativo o fiscal.

Trece.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de caducidad según los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de marzo de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

10391

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Arregui, S. A.», de un aprovechamiento de aguas del río Zadorra, en término municipal de Vitoria (Alava), con destino a usos industriales.*

«Arregui, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Zadorra, en término municipal de Vitoria (Alava), con destino a usos industriales, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a «Arregui, S. A.», autorización para derivar un caudal continuo del río Zadorra, de 62,5 litros por segundo o 125 litros por segundo en caso de avería de las instalaciones de circuito cerrado, devolviéndose en ambos casos el caudal que exceda de 26 litros por segundo, con destino a usos industriales, en término municipal de Vitoria (Alava), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Vitoria, marzo de 1969, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis López de Sosoaga, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 4.038.615,58 pesetas, y al proyecto reformado, suscrito por el mismo autor en Vitoria, febrero de 1972 con presupuesto de ejecución material de 4.709.161,10 pesetas, ambos visados por el Colegio oficial correspondiente, y que se aprueben a los efectos concesionales, en cuanto no se opongan a las restantes condiciones.

La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—La Administración no responde del caudal que se concede, y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de modulación o control del caudal que estime necesarios.

La Sociedad concesionaria viene obligada a mantener en las debidas condiciones las instalaciones para el funcionamiento en circuito cerrado, no pudiendo exceder el tiempo de empleo del caudal de 125 litros por segundo el 10 por 100 del tiempo anual.

La Comisaría de Aguas del Ebro comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Quinta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos específicos, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Séptima.—Esta concesión se otorga por el período de funcionamiento de la industria, y como máximo por uno de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—La Comisaría de Aguas del Ebro podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río, lo que comunicará al Alcalde de Vitoria (Alava), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral administrativo o fiscal.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Doce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Trece.—El incumplimiento de las condiciones que se hayan dictado en la autorización de vertido correspondiente, será causa de caducidad de esta concesión.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de marzo de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

10392

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Peral de Arlanza (Burgos) para aprovechar aguas subterráneas en zona de policía del río Arlanza, en término municipal de Peral de Arlanza (Burgos) con destino al abastecimiento de agua potable.*

El Ayuntamiento de Peral de Arlanza ha solicitado la concesión de un caudal de aguas subterráneas en zona de policía del río Arlanza, en término municipal de Peral de Arlanza (Burgos), con destino al abastecimiento de agua potable, y

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Conceder al Ayuntamiento de Peral de Arlanza autorización para captar un caudal de aguas subterráneas del río Arlanza, de 1,11 litros por segundo, en término municipal de Peral de Arlanza (Burgos), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la misma fecha. La puesta en marcha del abastecimiento tendrá lugar una vez que el peticionario haya presentado certificado emitido por la Jefatura Provincial de Sanidad de potabilidad de las aguas, después de su cloración, condición indispensable para suministrar el agua al vecindario. En caso de demostrarse ineficaz el tratamiento previsto se ejecutarán las medidas correctoras necesarias para lograr la potabilidad de las aguas.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitadores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará que el volumen diario utilizado no exceda de 95.900 litros.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda